

"2019, Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de enero del 2019

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.**

En alcance a la información remitida concerniente a la solicitud de información pública, y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio **0118/INFOEM/IP/RR/2019** interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento la respuesta enviada a esta Unidad de Transparencia, emitida bajo su más estricta responsabilidad por **Jorge Jesús Martínez Flores** mediante el oficio **DA/NEZA/192/2019** y la **L.C.P. Sonia López Herrera** mediante el oficio **HA/TM/SJ/121/2019**; mismos que se encuentran a su disposición en archivo digital adjunto.

Lo anterior en cumplimiento al Título Octavo, Capítulo I, artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con respecto al requerimiento hecho por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

JNFL/ JLR

"2019, Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de enero de 2019

Oficio: HA/TM/SJ/121/2019

Folio: 00402/NEZA/IP/2018

Recurso: 0118/INFOEM/IP/RR/2019

Asunto: SE RINDE INFORME
JUSTIFICADO

Transparencia
18/01/2019
No. 044 S/A
14:36
Reabe Sandra

Lic. Juana Nellely Flores Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública Municipal
Presente.

En atención a su oficio **NEZ/0035/UTAIPM/2019** de quince de enero de dos mil diecinueve, relacionada con la solicitud de información pública identificada bajo el número de folio **00402/NEZA/IP/2018**, mediante el cual informa que el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, **recurso de revisión** bajo el número de expediente **0118/INFOEM/IP/RR/2019**, y en el cual señaló como acto impugnado:

"Me inconformo por la respuesta otorgada por el el ayuntamiento, ya que ni la dirección de administración y la tesorería asumen sus atribuciones, ya que Carlos Avilés si se encuentra o se encontraba en la nomina"
(sic)

Asimismo, manifiesta el recurrente como motivos de su inconformidad, lo siguiente:

"Contracción y omisión de la información violan mi derecho al acceso a la información." (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, rindo **informe justificado** en los siguientes términos:

En este acto, ratifico en todas y cada una de sus partes, la respuesta rendida por esta Tesorería Municipal, mediante el oficio número HA/TM/8211/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, a la solicitud de información pública identificada bajo el número de folio **00402/NEZA/IP/2018**; ya que se reitera que, lo solicitado, no se encuentra dentro de las atribuciones de la suscrita, sino únicamente las contempladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

"2019, Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

(...)

Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 191fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

(...)

En efecto, el recurso es improcedente, toda vez que como se advierte de lo manifestado por el recurrente, en el acto impugnado que señala, impugna la veracidad de la información proporcionada, al referir:

"Me inconformo por la respuesta otorgada por el el ayuntamiento, ya que ni la dirección de administración y la tesorería asumen sus atribuciones, ya que Carlos Avilés si se encuentra o se encontraba en la nomina"

En razón de lo anterior, deberá solicitarse el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción I y 192 fracción IV, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

C.c.p/ Lic. Heber Simeí Matías González. Subdirector de Jurídico de la Tesorería Municipal. Para su conocimiento.
HSMG/soc

“2019, Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de Enero de 2019.

Oficio No. DA/NEZA/192/2019.

Asunto: El que se indica.

LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

16-ENERO-2019

Hora: 12:00

No. Ofic. 026

S/A

Recibido EVA.

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 39, 41, 96 y 99 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente, artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención oportuna al ocuro con nomenclatura NEZ/0035/UTAIPM/2019, en el cual se notifica que el Solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión bajo el folio 0118/INFOEM/IP/RR/2018 que recae a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00402/NEZA/IP/2018, que a la letra dice:

“quiero saber el area en la que esta trabajando físicamente Carlos Aviles Osorio cuanto gana al mes, las actividades que realiza y las actividades que a hecho del mes de abril al mes de septiembre 2018 y desde cuando esta dado de alta.”

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración a fin de dar atención categórica a la Etapa de Informe Justificado de la Solicitud en comento, sin embargo, después de analizar la información proporcionada mediante el oficio SRH/0577/2018 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos a cargo de la C. P. Ma. Isabel Manzano Mendoza, se RATIFICA la información proporcionada en el oficio DA/7995/2018 de fecha 11 de diciembre del año 2018, en el que se informa que después de una revisión en el departamento de nóminas no se encontró ningún servidor público activo con el estricto nombre de “Carlos Aviles Osorio”, quedando imposibilitados para dar respuesta categórica.

Lo anterior con el propósito de dar atención categórica a los requerimientos hechos por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, ya que incurrir en omisiones es causante de Sanciones Administrativas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 214, 215, 222 y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de reiterarle mi especial consideración.

ATENTAMENTE

JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Dirección
Administración
Nezahualcóyotl

NEZA CIUDAD DE TODOS